

CONTRATO DE CONFECCION DE PROYECTO

En Santiago, a 14 de enero de 2013, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut. N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señor **MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ**, ingeniero civil industrial, chileno, casado, cédula de identidad N° 5.192.238-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Corporación”, y por la otra, el señor **CRISTIAN DENEGRÍ DELGADO**, constructor civil, chileno, casado, cédula de identidad N° 12.475.780-0, domiciliado en Avenida Suecia N° 2970, depto. N°54, comuna de Ñuñoa, en adelante “El Consultor”, se ha convenido el siguiente Contrato sobre Proyecto de Regularización y Normalización Agua Potable y Alcantarillado, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Objeto.

Por el presente acto, la Corporación contrata los servicios del Consultor, para la confección del Proyecto denominado “**REGULARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO LICEO ARTURO ALESSANDRI PALMA A-12 Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO**”, Establecimiento Educacional dependiente de la Corporación, ubicado en calle General Bustamante N° 443, comuna de Providencia.

La confección del Proyecto a la cual se obliga al Consultor, estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato, a las Bases Administrativas, Bases Técnicas, respuestas a las consultas realizadas en el llamado a Licitación y aquellas determinadas por la Corporación, las cuales también se suscribirán por los contratantes, sus agentes o representantes y formarán parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Contenido del proyecto.

El Proyecto señalado comprende:

- a) El Consultor se obliga a realizar un levantamiento completo, de todas las instalaciones de agua potable y alcantarillado en la totalidad del Establecimiento Educacional, con el objeto de tener los diámetros de cañerías y tuberías, además de la cantidad de artefactos actualizados.

Asimismo el Consultor se obliga a realizar un chequeo completo de las instalaciones, verificando el estado de todas las redes existentes.

- b) El Consultor deberá hacer entrega de todos los antecedentes solicitados por la Corporación para el llamado a propuesta del Proyecto “**Regularización y Normalización de Agua Potable, Alcantarillado Liceo Arturo Alessandri Palma A-12 y Supervisión de la Ejecución de las Obras del Proyecto**”.

El Proyecto referido en la presente cláusula, comprenderá la elaboración del expediente técnico completo necesario para el llamado a Propuesta Privada del “**Proyecto de Regularización y Normalización de Agua Potable y Alcantarillado del Liceo Arturo Alessandri Palma A-12**”, el cual deberá incluir:

- Planos de planta, red de agua potable y alcantarillado, y todo lo solicitado en las bases técnicas.
- Levantamiento y diagnóstico de las instalaciones.
- Memoria de cálculo de las instalaciones.
- Memoria explicativa.
- Especificaciones técnicas completas de las instalaciones y listado de partidas detallada.
- Cumplimiento de las exigencias establecidas en la legislación vigente para establecimientos educacionales, es decir, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Ordenanza Local, Aguas Andinas y toda otra norma legal o reglamentaria aplicable a la especie.

El Consultor deberá tener reuniones técnicas periódicas (1 vez por semana como mínimo), con la I.T.C, (Inspector Técnico de la Consultoría), o sus delegados.

Además, el Consultor deberá entregar, para cada una de las especialidades, los siguientes documentos:

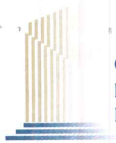
- a) Informe técnico y memorias de cálculo de todo el desarrollo del Proyecto, con la información complementaria a los planos firmados (5 copias).
- b) Cinco juegos de copias de planos de cada especialidad (firmados).
- c) Cinco CD de respaldo, tanto para documentos como planos.
- d) Especificaciones técnicas del Proyecto (5 copias).
- e) Presupuestos estimativos de las obras a ejecutar, concordante con las especificaciones técnicas (1 copia).
- f) Estimación en días corridos para la ejecución de la obra que resulte del Proyecto.
- g) Listado de partidas (5 copias).
- h) Cubicaciones (1 copia).

TERCERO: Contratación a suma alzada.

La contratación de la confección del proyecto “**REGULARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO LICEO ARTURO ALESSANDRI PALMA A-12 Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO**”, será a suma alzada e incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento total del Contrato y se pagará en pesos, sin reajustes ni aumentos de ningún tipo, una vez recibida a plena satisfacción por la Inspección Técnica de la Consultoría (I.T.C.) y conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación y recepción del Proyecto por parte de la I.T.C. no exime de la responsabilidad que, de acuerdo con la ley, tiene el Consultor con relación al Proyecto.

CUARTO: Precio.



La Corporación pagará al Consultor por la confección del proyecto encomendado, la suma única y total de **\$6.400.000.-** (seis millones, cuatrocientos mil pesos), impuesto al valor agregado incluido, cuya forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- a) **1º Estado de pago:** 80% del valor contratado, una vez entregado el Proyecto encomendado a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, cumpliendo con lo solicitado en las Bases Técnicas y con la recepción de ella.
- b) **2º Estado de pago:** 20% del valor del contratado, una vez que se hayan resuelto las consultas que surjan durante el llamado a propuesta del Proyecto **“REGULARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO LICEO ARTURO ALESSANDRI PALMA A-12”**.

Ambos pagos de efectuarán dentro del plazo de 30 días corridos, siguientes de recibidas y aprobadas las boletas de honorarios receptivas.

En caso que la ejecución de este Proyecto por parte de la Corporación, no se realizare en un plazo de 90 días después de recibido su confección, se pagará el total del saldo que faltase consignado en la letra b), conforme a lo indicado precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá, si lo estima pertinente, otorgar un anticipo de un 30% del valor del Contrato para la confección del Proyecto, el que deberá ser garantizado con boleta bancaria o vale vista o póliza por igual valor y con vigencia no inferior a la duración de la consultoría más 60 días, el que se descontará en forma proporcional de cada Estado de Pago.

QUINTO: Plazo.

El plazo de entrega que tiene el Consultor para la confección del Proyecto, será de **30 días** corridos, contados desde la fecha de la firma del presente Contrato y previa recepción de la garantía de fiel cumplimiento, indicada en la cláusula décima primera.

El incumplimiento por parte del Consultor del plazo señalado en el párrafo anterior, o en corregir las observaciones señaladas por la Corporación, o en los plazos parciales establecidos en la Carta Gantt, dará derecho a la Corporación de aplicar por cada día de atraso, una multa del 1% del valor del Contrato.

Este valor se descontará del Estado de Pago Final de la confección del Proyecto, lo que aplicará simple y directamente la Corporación.

Esta multa se pacta a título de cláusula penal y podrá hacerse efectiva por parte de la Corporación a su sola voluntad, en forma administrativa, descontándola de cualquiera suma que se adeude al Consultor o de la garantía que más adelante se establece, renunciando el Consultor a cualquier reclamación en contra la decisión adoptada por la Corporación.

SEXTO: Modificaciones

La Corporación se reserva el derecho de ordenar al Consultor aumentos, disminuciones, modificaciones o supresiones en el Proyecto encomendado, sea en una o más partidas, todo de acuerdo con las condiciones que se indican en los artículos siguientes, lo que deberá registrarse en el Libro de Proyecto.

El Consultor se obliga a confeccionar en el mismo plazo del contrato aquellas ampliaciones que impliquen hasta un máximo de un 20% del monto originalmente contratado.

Estos aumentos, disminuciones, modificaciones o supresiones en el Proyecto se pagarán en los mismos precios unitarios del presupuesto detallado en la oferta.

Se podrá disponer la realización de obras extraordinarias que no estuviesen comprendidas dentro de las especificaciones técnicas, vale decir, partidas adicionales a aquellas que estipuló el presupuesto.

El Consultor deberá presentar al Departamento de Construcción y Mantenimiento el presupuesto de dichas obras y el aumento de plazo, si procede, dentro de los siguientes tres días a contar desde la anotación en el Libro de Proyecto por parte del ITC.

Se debe acompañar un desglose de cubicación y precios unitarios, estos precios deben estar referidos a los valores del contrato.

Si el Consultor estima que procede un aumento de plazo, este deberá analizarse en conjunto con la ITC, y proponerse al Departamento de Construcción y Mantenimiento.

El Consultor deberá convenir por escrito con el Departamento de Construcción y Mantenimiento, el precio y el plazo dentro de los cuales se confeccionarán las modificaciones extraordinarias.

Si no se cumplen los requisitos establecidos en los párrafos anteriores de esta cláusula, se entenderá que no constituyen obras extraordinarias.

Si las obras extraordinarias o aumentos de obras se confeccionaren sin cumplir con las condiciones señaladas, ellas serán de cargo exclusivo del Consultor.

Todos los aumentos de obras u obras extraordinarias que se encomienden, se deberán garantizar con Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista o Póliza de seguro en igual porcentaje que el indicado en el contrato original.

Los aumentos y disminuciones de obras y las obras extraordinarias que la Corporación ordene ejecutar no podrán exceder el 20% del contrato original.

SEPTIMO: Supervisión de las obras.

En el evento que el proyecto encomendado fuera ejecutado por la Corporación, el Consultor se obliga a efectuar la **supervisión de la ejecución de la obra "Regularización y Normalización de Agua Potable y Alcantarillado Liceo Arturo Alessandri Palma A-12"**.



El Consultor se obliga a elaborar para la Corporación los informes de rigor y aquellos que le sean requeridos por la misma, sus delegados, agentes o inspección técnica (ITO).

La Corporación pagará al Consultor por la supervisión antes indicada, la suma única y total de \$ 2.750.000.- (dos millones, setecientos cincuenta mil pesos) impuestos incluidos.

Los honorarios profesionales antes indicados por concepto de supervisión serán pagados por la Corporación al Consultor dentro del plazo de 30 días corridos de aprobada y recepcionada la boleta de honorarios respectiva en un 100% una vez finalizada la supervisión de la ejecución del Proyecto.

El Consultor se obliga a realizar un mínimo de una visita semanal a las obras, sin perjuicio de las ocasiones que la ITO lo considere necesario durante la ejecución de los trabajos y modificaciones posteriores.

y se haya realizado la recepción provisoria de las obras proyectadas, por parte de la Inspección Técnica (ITO) y de la obtención de los Certificados de Dotación de cada Especialidad así como la aprobación por parte del Consultor, en tramitar los proyectos domiciliarios definitivos en la empresa sanitaria.

En caso que las obras proyectadas no se construyeran, el Consultor no deberá realizar la supervisión a que se obliga, y por ende la Corporación no deberá pagarle por este concepto la suma antes indicada.

OCTAVO: Responsabilidades.

Será responsabilidad exclusiva del Consultor que el Proyecto contratado no adolezca de errores o defectos, conforme a las Bases de la Licitación, responsabilidad que se mantendrá durante todo el tiempo que dure éste y hasta un año después de la recepción provisional, sin observaciones del Proyecto.

En caso de obras mal ejecutadas como consecuencia de errores en el Proyecto, a juicio de la ITC, el Consultor se obliga a rehacer sin costo alguno para la Corporación y en el más breve plazo el Proyecto, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponde durante todo el plazo que establece la ley.

NOVENO: Cumplimiento de obligaciones laborales.

Para el pago del Proyecto contratado, el Consultor deberá acreditar a satisfacción de la Corporación, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en relación a sus trabajadores y los de sus subcontratistas, acompañando un **CERTIFICADO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO** que acredite que no registra reclamo ni denuncia respecto a sus obligaciones correspondientes a los trabajadores que prestan servicio en virtud de este Contrato.

Además deberá adjuntar **COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS** cuando las hubiere.

El Consultor deberá acompañar copia del Certificado de la Inspección del Trabajo antes indicado, correspondiente a los trabajadores de sus subcontratistas.

Deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

Para el caso que el Consultor no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales precedentes, la Corporación podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto que es responsable solidariamente, debiendo pagar con ello al trabajador o institución acreedora.

DÉCIMO: Obligaciones.

El Consultor deberá designar a un profesional del área de la licitación, responsable de la conducción del trabajo con quién deberá entenderse la ITC en relación al mismo.

La Corporación llevará un Libro de Proyecto, donde se anotarán las deficiencias, atrasos u observaciones que le merezcan a la ITC, sobre el desarrollo del trabajo y constituirá el medio de comunicación con el Consultor.

DECIMO PRIMERO: Garantías y seguros.

Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el Consultor en virtud del presente Contrato y aquellas que le impone la Ley, el Consultor entrega en este acto a la Corporación, boleta bancaria o vale vista o póliza de garantía, por un valor equivalente al **10%** del valor del Proyecto.

Dicha boleta bancaria o vale vista o póliza garantizará el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el Consultor.

La boleta bancaria o vale vista o póliza, se deberá extender a nombre de la **Corporación de Desarrollo Social de Providencia** y tendrá vigencia de un año de plazo después de la recepción del Proyecto y debe ser factible de cobrar en cualquier fecha a solo requerimiento de la **Corporación**, sin necesidad de expresión de causa.

La boleta, vale vista o póliza de garantía deberá mantenerse vigente desde la celebración del presente Contrato hasta un año después de la recepción del proyecto.

Antes del término de la vigencia de la garantía se efectuará una nueva inspección al Proyecto para proceder a la recepción final. Después de ésta, se liquidará el Contrato y se procederá a devolver la garantía retenida.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión del Contrato.

El Consultor no podrá, sin autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos contra la Corporación, como también la venta, cesión y transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

DÉCIMO TERCERO: Multas.

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la ITC, de aplicar sanciones al Consultor en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la ley.

El monto de las sanciones será determinado por la Corporación de acuerdo a la magnitud de la infracción pudiendo llegar hasta el 30% del valor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá aplicar sanciones en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato;
- b) Deficiencia de la conducta de los empleados del Consultor;
- c) No tener, extraviar o adulterar el Libro de Proyecto;
- d) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro de Proyecto;
- e) Deficiencia en los trabajos ejecutados;
- f) No dar cumplimiento a la programación entregada por el Consultor en la apertura de la propuesta o en las reprogramaciones solicitadas durante la confección de la consultoría.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado del contrato.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización o compensación alguna, en caso de incumplimiento de parte del Consultor de las obligaciones en el Contrato y en los siguientes casos:

- a) Quiebra o insolvencia del Consultor.
- b) Fuerza mayor.
- c) Incumplimiento de las bases, así como cualquiera de las obligaciones que el Consultor asuma en virtud del contrato, siendo suficiente para ello el informe de la Inspección Técnica responsable del Contrato.

En estos eventos, la Corporación dejará sin efecto el Contrato y terminará vía administrativa sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación y hará efectiva la garantía señalada en la cláusula décima, sin perjuicio de los demás derechos que le otorga la Ley.

El Consultor no tendrá derecho, acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Corporación, renunciando expresa y formalmente deducir cualquiera acción judicial, administrativa o de otro orden en contra de la Corporación como consecuencia del incumplimiento, interpretación o terminación del presente Contrato.



También podrá terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio y jurisdicción.


Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La personería del señor **MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ** para representar a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, consta Acta de Sesión Extraordinaria N° 10, reducida a escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante el notario señor Eduardo Avello Concha, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares del Contrato.

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Consultor y los otros dos en poder de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

4 

MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ
Secretario General
Corporación Desarrollo Social Providencia



CRISTIAN DÉNEGRI DELGADO
Consultor